

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Junio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, junio 21 de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO

Se procede a resolver dentro del proceso de la referencia el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de Luis Antonio Vargas Araque, Nelson Enrique Vargas Araque y Daniel Vargas Arenas en contra el auto de fecha 25 de mayo de 2022 a través del cual se rechazó la demanda de reconvenición.

2.- ANTECEDENTES

La parte recurrente solicita que se reponga el auto repelido, en virtud a que conforme al artículo 118 del C.G.P. el término para subsanar la demanda se interrumpió.

3.- CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

A partir de esta introducción, se considera que existe mérito para entrar a revocar el auto atacado por vía del recurso impetrado, como quiera que efectivamente de acuerdo con el artículo 118 del C.G.P., el término para subsanar la demanda se vió interrumpido por el recurso presentado.

Por consiguiente el término para subsanar la demanda iniciará a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto proferido el 25 de mayo de 2022, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Subsanan la demanda según las manifestaciones indicadas en la parte motiva de esta providencia y conforme al inciso tercero del artículo 118 del C.G.P., so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS

JUEZ

Firmado Por:

Andrei Julian Valencia Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b8ccff3609bae55d2a882b7e6daf24a6de8d6e170c989924de68301f0d87fb**

Documento generado en 21/06/2022 11:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>